

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE REGULAR EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO  
CIVIL DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, EN RELACIÓN A LOS CASOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS EN CONTRA DEL CÓNYUGE VARÓN.

WALTER ENRIQUE ALONZO AQUINO

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE REGULAR EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO  
CIVIL DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, EN RELACIÓN A LOS CASOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS EN CONTRA DEL CÓNYUGE VARÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WALTER ENRIQUE ALONZO AQUINO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADA  
CARMEN PATRICIA MUÑOZ FLORES  
ABOGADA Y NOTARIA  
7ª Avenida 7-78 Zona 4, Edificio Centroamericano Ciudad de Guatemala.  
Teléfono: 4435-0659

---

Guatemala, 30 de abril del año 2014.

Licenciado  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:



De conformidad con lo ordenado en la resolución de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, en que se me nombró como **ASESORA** del trabajo de tesis del bachiller WALTER ENRIQUE ALONZO AQUINO, para la realización del trabajo de investigación intitulado: **“ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE REGULAR EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO CIVIL DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, EN RELACIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS EN CONTRA DE CÓNYUGE VARÓN”**, presté la asesoría correspondiente y establezco que no tengo relación de parentesco ni amistad íntima, que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen el cual efectúo de la manera siguiente:

1. En lo relacionado con el trabajo desarrollado, el cual estuvo bajo mi inmediata dirección, el sustentante atendió las sugerencias que le fueron formuladas las cuales consideré convenientes incorporar a dicho trabajo, guardando siempre el contenido del mismo, a efecto de que no influyera en sus planteamientos formulados.
2. Dentro del trabajo de investigación se puede establecer, que tanto el contenido científico y técnico están enmarcados y de acuerdo con lo estipulado y exigido por la Unidad que está a su digno cargo.



LICENCIADA  
CARMEN PATRICIA MUÑOZ FLORES  
ABOGADA Y NOTARIA  
7ª Avenida 7-78 Zona 4, Edificio Centroamericano Ciudad de Guatemala.  
Teléfono: 4435-0659

---

3. Con relación a las técnicas de investigación se utilizaron como base la técnica bibliográfica, documental, las cuales fueron analizadas con los métodos: analítico, deductivo e inductivo, en el que sobresale el método analítico.

4. El trabajo de tesis desde el punto de vista científico logrará ser un aporte útil para las familias, sociedad y gobierno guatemalteco, porque en el contenido capitular se plantea el análisis del fenómeno social de la violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón asimismo se establece que los derechos de los hombres sobre el menaje de casa son vulnerados constantemente y presenta una serie de soluciones accesibles ante tal problemática.

5. Respecto a la conclusión discursiva y la bibliografía opino que están redactadas de manera correcta ya que están relacionadas con el contenido del trabajo de tesis presentado.

Considero que el presente trabajo llena los requisitos reglamentados, en especial los del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y que el mismo puede ser elevado como tesis de graduación, para ser sometido a examen público correspondiente por parte del autor y para el efecto emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

LICDA. CARMEN PATRICIA MUÑOZ FLORES  
ASESORA DE TESIS  
COLEGIADO No.: 5688  
Teléfono: 4435-0659

Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores  
ABOGADA Y NOTARIA



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

*Handwritten initials*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WALTER ENRIQUE ALONZO AQUINO, titulado ASPECTOS JURÍDICOS QUE DEBE REGULAR EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO CIVIL DE GUATEMALA DECRETO LEY 106, EN RELACIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMETIDOS EN CONTRA DEL CÓNYUGE VARÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
**Lic. Avidán Ortiz Orellana**  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la oportunidad de vivir y ser la principal fuente de sabiduría para alcanzar este éxito.
- A MIS PADRES:** Walter Augusto Alonzo Jiménez y Olga Marina Aquino de Alonzo, a quienes amo profundamente por haberme brindado su comprensión, paciencia, esfuerzo para que yo alcanzara este triunfo, así como sus consejos que me orientaron a tomar las mejores decisiones y por creer en mí.
- A MI HERMANA:** Andrea Delfina Alonzo Aquino, por ser parte importante de mi vida y darme un ejemplo verdadero de lucha y superación.
- A MI ESPOSA:** Flerida Ester de León Ceballos por su amor, apoyo incondicional y comprensión para alcanzar esta etapa de mi vida.
- A MI HIJO:** Walter Emiliano Alonzo de León por ser la razón de mi vida, llenarla de mucha alegría y satisfacción. Que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS FAMILIARES:** A todos en especial, por la convivencia y apoyo en cada etapa de mi vida.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

En la sociedad guatemalteca actual se conoce un gran incremento en los casos de violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón dentro del núcleo familiar y de los efectos que de ésta surgen es que nace el tema del trabajo de tesis “Aspectos Jurídicos que debe regular el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 en relación a los casos de violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón”, para ello he realizado un estudio primordialmente del Código Civil ya que en este se encuentra regulado lo correspondiente al menaje de casa y veo la necesidad de incluir en este ordenamiento jurídico ciertos aspectos de orden legal que puedan mejorar el sistema de justicia.

La legislación guatemalteca establece que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos y obligaciones, por eso es necesario garantizarle al hombre víctima de violencia intrafamiliar su derecho sobre el menaje de casa, ya que al existir un marco legal que ampare su derecho de poder optar al menaje de casa para vivir en un verdadero estado de derecho, se reflejaría el bienestar de todos los hombres que forman parte de la sociedad guatemalteca que sufren de violencia intrafamiliar.



## HIPÓTESIS

Por la mala calidad de vida, ignorancia e insuficiencia de valores morales que sufren gran parte de los hogares que forman parte de la sociedad guatemalteca es que surge el nuevo fenómeno de la violencia intrafamiliar cometida en contra del cónyuge varón además si sumamos que la sociedad ha creado personas con desequilibrios psicológicos aumentan las situaciones en donde se forma la violencia generando una serie de consecuencias que van apegadas directamente con la víctima debido a que se le ha dañado su integridad física y psicológica.

Tal es el caso el Artículo del 129 del Código Civil Decreto Ley 106 en el cual se regula que corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal exceptuándose los objetos de uso personal del marido, pero tomando en cuenta que existen casos en los cuales el cónyuge varón es víctima de violencia intrafamiliar por parte de la mujer es necesario incluir ciertos aspectos jurídicos que reformen este artículo ya que en estos casos el cónyuge varón es el que tiene que velar por la protección suya y la de sus hijos y es a él al que le correspondería el menaje de casa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para el efecto de comprobar la hipótesis expuesta opté por utilizar el método deductivo, contrastado las distintas variables y determinando efectivamente que la inexistencia de una normativa específica que regule que el cónyuge varón pueda optar por el menaje de casa cuando es víctima de violencia intrafamiliar para garantizar su estabilidad económica y la de sus hijos.

Lo anterior provoca que se cree una desventaja y desigualdad de derechos en comparación con la mujer. Por lo tanto es necesario que de una manera pronta se le restablezcan al cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar sus derechos sobre el menaje de casa ratificando nuevamente la protección que el Estado le garantiza.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho de familia.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	3
1.3. Características del derecho de familia.....	5
1.4. Regulación y constitución legal de la familia en Guatemala.....	6
1.5. El matrimonio y la unión de hecho.....	7
1.6. Rol del cónyuge varón dentro del ámbito familiar.....	11

### CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar.....	13
2.1. Definición.....	14
2.2. Clasificación.....	15
2.3. Círculo de la violencia intrafamiliar.....	18
2.4. Causas y efectos de la violencia intrafamiliar.....	21
2.5. Análisis jurídico.....	26



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Violencia intrafamiliar contra el cónyuge varón .....	29
3.1. Definición .....	30
3.2. Clasificación.....	30
3.3. Causas de la violencia intrafamiliar cuando la víctima es el cónyuge varón .....	32
3.4. Efectos de la violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón .....	34
3.5. Causas por las cuales el cónyuge varón no denuncia cuando es víctima de violencia intrafamiliar .....	35
3.6. Medidas de seguridad y protección cuando el cónyuge varón es víctima de violencia intrafamiliar .....	38
3.7. Protección de los derechos del hombre a nivel mundial.....	41

### CAPÍTULO IV

4. Institución del menaje de casa .....	43
4.1. Definición .....	43
4.2. Naturaleza jurídica .....	46
4.3. Clasificación doctrinaria .....	49
4.4. Propiedad del menaje conyugal .....	51
4.5. Otorgamiento del menaje de casa al cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar.....	53



## CAPÍTULO V

	Pág.
5. Aspectos jurídicos que debe regular el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, en relación a los casos de violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón .....	57
5.1. Antecedentes .....	57
5.2. Análisis jurídico .....	60
5.3. Violación del derecho de igualdad sobre el menaje de casa .....	62
5.4. Necesidad de reformar el Artículo 129 del Código Civil .....	63
5.5. Esquema del decreto que contiene la reforma del Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106. ....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar ha permanecido durante años en la historia de la humanidad, podemos agregar que la información existente alude únicamente a la violencia que se ejerce contra la mujer, aún así cada día se incrementan más los casos de los hombres que son agredidos física, psicológica, económica y sexualmente por sus esposas. En la actualidad son más comunes los casos en que la mujer es la agresora y la legislación guatemalteca aun no cuenta con normas específicas de protección para no deteriorar la integridad física del hombre y se le respete su derecho de igualdad respecto del menaje de casa.

Los objetivos de la investigación fueron satisfactorios porque analicé las principales causas de la violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón dentro del núcleo familiar y se estableció la desigualdad de derechos que existen entre los cónyuges respecto del menaje de casa también que factores como la mala calidad de vida, falta de educación, trastornos psicológicos e ignorancia o falta de práctica de valores morales son los principales efectos de la problemática; tal como lo establecí en la hipótesis la cual fue comprobada favorablemente ya que con mi estudio logré proponer una reforma al Código Civil de Guatemala.

El capítulo primero se refiere al derecho de familia; el segundo a la violencia intrafamiliar; el tercero a la violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón; el cuarto trata sobre la institución del menaje de casa; y el capítulo quinto a la necesidad de incluir en la legislación ciertos aspectos jurídicos que debería regular el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, en relación a los casos de violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón.



De las técnicas: la bibliográfica, está analizada con los métodos analítico, deductivo, inductivo, y sintético; los cuales utilicé para llegar a la conclusión que si existe violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón y que se encuentra en desventaja frente a la mujer por el hecho de ser hombre, agregando que sufre serias violaciones a su derecho de igualdad con respecto al menaje de casa pero con los programas de ayuda y las medidas necesarias podrá proteger su integridad física y evitar que se sigan cometiendo contra el vejámenes legales aplicando medidas de seguridad a su favor.

El hombre víctima de violencia intrafamiliar necesita que una restauración de sus derechos y que mejor manera que plasmándolo en una modificación o reforma a las leyes guatemaltecas principalmente al Código Civil para que siempre prevalezca el principio de igualdad que garantiza la Constitución de la Republica de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de familia

En principio las normas del derecho de familia tienden a proteger exclusivamente a la familia e intervienen para fortalecer los vínculos familiares garantizando la seguridad de las relaciones y disciplinando mejor el organismo familiar.

El derecho de familia comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se establecen entre los miembros de un grupo familiar las cuales se derivan del matrimonio, la adopción, la filiación, patria potestad, tutela, alimentos y todo lo referente al estado civil de las personas.

El tratadista Gautama Fonseca establece que el del derecho de familia al igual que la mayoría de las disciplinas jurídicas puede dividirse, “en derecho objetivo y derecho subjetivo, en sentido objetivo es el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares y este a su vez se divide en derecho de familia personal y derecho de familia patrimonial; el primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar y el segundo ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia. En sentido subjetivo establece que el derecho de familia es un conjunto de facultades que



pertenece al organismo familiar como tal o a sus diversos miembros así también las emanadas de la especial configuración que la familia tiene en el derecho”.<sup>1</sup>

## 1.1 Antecedentes históricos

Lo que realmente marca a la historia del derecho, es el momento en que se busca mantener un documento de forma permanente, grabándolo en materiales que resistan con facilidad el paso de los años. “Es el código Hamurabi el más famoso de los que se conoce en la actualidad, sin ser el primero ya que los sumerios han dejado huella profunda de su sistema de derecho, plasmaron algunos conceptos sobre deudas, delitos, matrimonio, divorcio, patria potestad, derecho sucesorio y contratos de comisión, de presentación de servicios y de arrendamiento”.<sup>2</sup>

El derecho de familia actual tiene por origen la costumbre y el derecho romano, ya que crearon un derecho para ellos y lo hicieron útil para todos. La familia romana se fundamenta políticamente con carácter patriarcal en el cual la soberanía corresponde al padre o al abuelo. Es un pequeño estado cuyo jefe es el padre de familia y esta integrado por los parientes y personas extrañas, es decir adoptadas. La Lex Tablorum conceptúa a la familia como “el conjunto de individuos sometidos a la patria potestad o al poder del marido; el Digesto como un conjunto de personas vinculadas por la sangre;

---

<sup>1</sup> Fonseca, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Tomo I. Pág. 14

<sup>2</sup> Petit, Eugene. **Derecho romano**. Pág. 74



la Cognatio que es el parentesco civil e instituciones como el matrimonio, esponsales, divorcio, nulidad del matrimonio; el Concubinatus que consistía en la unión permanente entre personas de diferente sexo, las cuales no tienen la intención de constituirse como marido y mujer por faltar el deseo de contraer matrimonio”.<sup>3</sup>

En este sentido gran parte de las normas jurídicas modernas son de origen romano, por sus raíces históricas en occidente y demás aportaciones en materia jurídica que han sido principalmente en materia de derecho privado al igual que en materia técnica jurídica.

## 1.2 Naturaleza jurídica

Es necesario tomar en cuenta algunos criterios importantes tal como lo establece el autor Antonio Cicú, tratadista italiano, en sus estudios para determinar el lugar que le corresponde al derecho de familia hizo al respecto una exposición sistemática de la materia, aceptando que generalmente se le trata como una parte del derecho privado y a la vez afirma que el derecho de familia debe ser estudiado y expuesto fuera de ese campo del derecho. En el derecho de familia, la relación jurídica tiene los caracteres de la relación de derecho público; interés superior y voluntades convergentes a su satisfacción, pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo es

---

<sup>3</sup> Ruíz Castillo de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 127



igual al Estado, se le confían funciones temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomienda.

Para Puig Peña, citado por Alfonso Brañas, refiriéndose contra las ideas del autor ya citado, manifiesta: “que no se le debe conceder demasiada importancia a la familia dentro de la división del derecho, pues conlleva caracteres del derecho público y derecho privado y que al hacer una división del derecho de familia se impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro, sobre todo teniendo en cuenta el trasiego constante que entre ambos campos se observa en los modernos ordenamientos”.<sup>4</sup>

En este sentido el autor Rojina Villegas expone: “se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables y no importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como las que se derivan de la patria potestad marital y la tutela, pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares, y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún motivo puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieren a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 74

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 107



Giovanni Orellana, al respecto de la naturaleza jurídica del derecho de familia escribe; “el derecho de familia siempre ha pertenecido al derecho civil y como consecuencia al derecho privado pero en la actualidad dada la importancia, algunos autores opinan que debe separarse del derecho civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma”.<sup>6</sup>

En el curso de los distintos ordenamientos, la familia es considerada un derecho incluido dentro del derecho civil, sin embargo hoy en día no existe acuerdo de que el derecho de familia pertenezca al derecho privado.

### **1.3 Características del derecho de familia**

- a) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral fundamentalmente derivado del Derecho Canónico.
- b) Son inalienables e intrasmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
- c) Predominan las relaciones patrimoniales.
- d) Primacía del interés social sobre el interés individual.
- e) Las relaciones familiares son a la vez derechos y obligaciones.
- f) No están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción a término.

---

<sup>6</sup> Orellana, Giovanni. **Derecho civil sustantivo I y II**. Pág. 116



- g) Tienen carácter obligatorio y son de orden público las leyes relativas al derecho de familia.
- h) La autonomía de la voluntad es restringida, no pueden extinguir o modificar una relación interpersonal del grupo familiar sin intervención del juez.
- i) Sus normas son para regular la comunidad familiar.

#### **1.4 Regulación y constitución legal de la familia en Guatemala**

La importancia que en Guatemala se le ha brindado a la regulación jurídica de la familia es evidente y como antecedentes están las constituciones promulgadas en 1945, 1956, 1965 y la que entró en vigencia en 1986 que regula al derecho de familia en el capítulo segundo destinado a proteger a la familia. Contempla a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, e impone al Estado la obligación de cumplir y emitir un cúmulo de leyes protectoras de los intereses de la familia.

Así mismo en el ordenamiento jurídico guatemalteco el derecho de familia es un campo de estudio del derecho civil ya que el Código Civil Decreto Ley 106, en el Título II del Libro I, regula la familia, aunque no desarrolla una definición legal se refiere a la institución social del matrimonio como génesis de la familia.

## 1.5 El matrimonio y la unión de hecho

Desde un punto de vista sociológico Westermack indica que: “el matrimonio es una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura”.<sup>7</sup>

Desde el punto de vista formal de acuerdo con lo referido por Kant “el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo para recíproca posesión de por vida de sus cualidades sexuales”.<sup>8</sup>

Existe cierta clase de polémica que desarrollan algunos tratadistas con respecto a si el matrimonio es una institución social o un contrato. Por lo tanto se considera que el matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros.

Puig Peña dice: “el matrimonio representa una situación especial de vida, regida por un conjunto de reglas impuestas por el Estado que rigen un todo y al cual no tiene más que adherirse y luego los efectos de su institución se producen de un modo automático”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Brañas, Alfonso. **Op.Cit.** Pág. 117

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 112

<sup>9</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Tomo II. Pág. 4



El autor Rojina Villegas opina que: “el matrimonio constituye una verdadera institución por cuanto que los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y validez como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes que persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas”.<sup>10</sup>

En este orden de ideas el Artículo 78 de Código Civil establece que: “el matrimonio es una institución social por la cual un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”. El artículo anterior hace referencia a que el matrimonio es considerado como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia y de ésta el Estado, ya que cuando una persona se integra a la institución del matrimonio la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad.

Sin embargo algunos tratadistas conciben al matrimonio como un contrato, pues dentro de él existe un acuerdo de voluntades dando origen a un contrato solemne. Para el autor Osman Aguilar el matrimonio; “es el acto solemne por medio del cual se constituye la unidad de vida de un hombre y una mujer de forma legal con tendencia a la permanencia”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Brañas, Alfonso **Op. Cit.** 115

<sup>11</sup> Aguilar Guerra, Osman Vladimir. **Derecho de familia.** Pág. 79



Es importante también el criterio recogido en la definición del Licenciado Marcel Planiol la cual establece: “que el matrimonio es el contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad”.<sup>12</sup>

En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias en relación con el matrimonio, además este lazo es conocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres por lo que de estos surgen una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el mismo derecho de familia y que varían dependiendo de cada sociedad.

La unión de hecho es considerada como la unión de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, con el propósito de establecer un hogar y tener vida en común cumpliendo los mismos fines que el matrimonio.

Guillermo Cabanellas, define “la unión de hecho específicamente al concubinato como el estado en que se encuentran el hombre y la mujer cuando comparten casa y

---

<sup>12</sup> Planiol, Marcel y George Ripert. **Derecho civil**. Parte A. Pág. 114



vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio”.<sup>13</sup>

María Eugenia Villagrán al respecto indica: “que la unión de hecho es la forma de vida en común que un hombre y una mujer igualmente solteros deciden hacer para cumplir con los fines de la especie, en forma pública y continúa sin llenar los requisitos exigidos por la ley y la sociedad dentro de un hogar fundado por ellos mismos sin sujeción a los preceptos legales o religiosos y sin compromiso de indisolubilidad”.<sup>14</sup>

El Artículo 73 del Código Civil establece: “la unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación a los hijos y de auxilio recíproco”. Del artículo anterior analizo que la unión de hecho es similar al matrimonio, pero a la vez diferente debido a que la unión de hecho produce sus efectos a partir de la fecha en que la misma inició, es por ello que el requisito indispensable para su declaración es la vida en común por más de tres años.

---

<sup>13</sup> Cabanellas. Guillermo. **Diccionario de derecho**. Pág. 451

<sup>14</sup> Villagrán de Segura, María Eugenia. **Unión de hecho**. Pág. 3



## 1.6 Rol del cónyuge varón dentro del ámbito familiar

Es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, la familia ha tenido singular importancia como núcleo según el criterio generalizado de toda sociedad política y jurídicamente organizada y que juega un cúmulo de actividades derivadas en gran medida de su situación familiar.

En el desarrollo histórico de la sociedad se han ido transmitiendo valores relacionadas con el rol que deben asumir los miembros de la familia, en este caso por lo general se espera que el hombre sea capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades de su familia y su subsistencia, por ello es que nace el denominado rol que es un conjunto de normas establecidas para cada miembro del grupo familiar.

Fariña expone: “que como indicadores de un funcionamiento familiar adecuado puede considerarse la flexibilidad en las reglas y roles familiares, es decir que estas no sean rígidas sino que sean claras y se asuman conscientemente por los miembros existiendo complementariedad entre los integrantes del sistema familiar”<sup>15</sup>

Varios autores señalan que el proceso de entrenamiento a que es sometido el hombre estimula en ellos el ejercer poder y para resolver conflictos, mientras que otra parte

---

<sup>15</sup> Fariña, Héctor. **Rol de género**. Pág. 54



restringe el contacto con de mundo de los afectos y se obliga a inhibir sus sentimientos y a no sentir lo que afecta directamente a la familia. Por ello los hombres se han reservado para sí el desempeño de tareas importantes para el funcionamiento social como la economía, la política, la legislación, la religión, y la educación.

Se puede observar que la problemática de asignación de un rol al hombre va más allá de una significación social ya que interfiere en la vida cotidiana y en las pautas de interrelación familiar afectando en muchas ocasiones su funcionamiento. No olvidemos que el cónyuge varón también tiene sentimientos y debe lograrse que los exprese libremente creado un ámbito familiar en armonía, paz, amor, confianza y tranquilidad.



## CAPÍTULO II

### **2. Violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio y el control de la conducta del otro.

Por ser un proceso generado por seres humanos la violencia puede ser un hecho social, político y cultural producido por el desbalance de poder que se da entre las personas que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación que la hacen parecer normal.



## 2.1 Definición

“Violencia es la acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a personas o cosas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”.<sup>16</sup>

“Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otros miembros de iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir”.<sup>17</sup>

“La violencia doméstica es una categoría de actos que incluye la violencia conyugal, el abuso y el maltrato”.<sup>18</sup>

“La violencia lleva consigo que las personas; tanto los agresores como a las víctimas a una degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento e incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 786

<sup>17</sup> Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. Pág. 4

<sup>18</sup> Valle Ferrer, Diana. **La violencia contra la mujer en la familia**. Pág. 55



tener una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y su fin es intimidar y controlar.”<sup>19</sup>

“Un patrón de conducta sistemática de violencia física, psicológica y sexual por parte del hombre hacia una mujer, o de una mujer hacia un hombre, con quien cohabita o ha cohabitado legal o consensualmente, con el propósito de forzar a hacer lo que quieren sin hacer caso de sus necesidades, derechos, deseos o mejores intereses”.<sup>20</sup>

“Toda conducta que por acción u omisión tenga por objeto causar daño o dolor a la pareja o a cualquier miembro del organismo familiar, ya sea física, sexual o psicológica”.<sup>21</sup>

## 2.2 Clasificación

### a) Violencia psicológica:

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación,

---

<sup>19</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Pág. 7

<sup>20</sup> Valle, Ferrer. **Op. Cit.** 55

<sup>21</sup> Rioseco Ortega, Luz. **Módulo sobre violencia intrafamiliar**. Pág. 85



amenaza directa o indirecta, humillación, cualquier aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, autodeterminación o el desarrollo de la persona.

Lo que se busca a través de esta clase de violencia es que la víctima pierda conciencia de sí mismo, hasta que se logre una dependencia total hacia quien ejerce la violencia en su contra. Normalmente las víctimas creen que carecen de valor y es precisamente lo que el agresor busca además de acabar con la autoestima, desarrollo y autodeterminación de la víctima.

b) Violencia moral:

Empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación. Sin su proyección en el campo jurídico resulta muy difícil fijar los límites de la violencia por lo que resulta imposible precisarlos.

Para la apreciación de la violencia moral se ha de tener en cuenta si la misma ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona.



c) Violencia física:

Es la expresión máxima de la agresión e involucra una conducta fuera de control, que se dirige a lesionar la integridad y dignidad física de la víctima. Los golpes físicos pueden conducir a traumatismos e incapacidades temporales o letales, en la violencia física implícitamente existe la violencia psicológica.

Esta clase de violencia puede ocasionar o no lesiones externas, internas o ambas; no necesariamente severa, pero aunque no lo sea es igualmente denigrante que un miembro del grupo familiar sea agredido directamente por otro miembro de su propia familia.

La violencia física cuando es excesiva puede llegar a ocasionar la muerte de la víctima debido a que en algunas oportunidades el agresor se excita con el ímpetu que le ocasiona propinar golpes a la víctima.

d) Violencia sexual:

Es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto físico o a participar en



otras interacciones sexuales de cualquier tipo mediante el uso de la fuerza, intimidación, chantaje, soborno, manipulación y amenaza.

El abuso infantil, el incesto, el abuso sexual, el acoso sexual y la violación son algunas de las manifestaciones de las manifestaciones de la violencia sexual.

e) **Violencia patrimonial:**

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de los miembros del núcleo familiar.

### **2.3 Círculo de la violencia intrafamiliar**

Muchas víctimas de violencia intrafamiliar se encuentran atrapadas en un círculo de abuso que tiene un patrón muy común en muchas ocasiones, a menos que la víctima tome alguna medida para romper el ciclo, los actos de violencia generalmente siguen ocurriendo con mayor frecuencia y severidad a medida que transcurre el tiempo.



a) Etapa de aumento de la tensión:

Durante esta etapa ocurren incidentes de agresión menores. La víctima puede manejar de alguna forma la situación, generalmente intenta calmar al agresor, anticipando cada capricho, permaneciendo fuera de su camino o mostrándose condescendiente con él, tratando de minimizar las actitudes, sabiendo que el agresor es capaz de mucho más; tales actitudes permiten saber al agresor que sus abusos son aceptados de alguna manera; en esencia, la víctima llega a ser cómplice al aceptar algo de responsabilidad por el comportamiento agresivo del victimario.

En materia de violencia intrafamiliar casa vez que ocurre un incidente de agresión menor, aumentan los efectos residuales del anterior, pues el agresor incitado por la aparente aceptación de su conducta no trata de controlarse a sí mismo. La mayoría de agresores son violentos solamente en sus casas pues comprenden bien que tal comportamiento no sería tolerado en público, están consientes que su conducta es inadecuada aún cuando él mismo no lo admita.

b) Explosión o incidente agudo de agresión:

El punto de equilibrio entre esta etapa y la anterior se halla al final de la primera,



cuando el proceso deja de responder a cualquier control, al llegar a este punto inevitable de la tensión, se produce entonces el incidente agudo de la agresión.

Esta fase se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando, aparejando en cada etapa gran destructividad de las relaciones entre el grupo familiar y especialmente entre los sujetos que interactúan en el conflicto; en esta fase tanto el agresor como la víctima aceptan que su ira está fuera de control.

El comportamiento agresivo en esta etapa ya no puede ser administrado conscientemente por el agresor, su rabia es tan grande que engeuece su control y termina por no comprender lo que paso; en un intento de justificación con frecuencia el agresor relata una serie de insignificancias molestias que ocurrieron en la primera fase.

c) Respiro o tregua amorosa:

El final de la fase dos y el avance a la siguiente es bienvenida por los sujetos en conflicto, así como la brutalidad está asociada a la fase anterior, la tercera se caracteriza por un comportamiento extremadamente amable y de arrepentimiento del agresor, sabe que ha ido demasiado lejos y trata de compensar a la víctima.



La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido; el agresor se comporta cariñoso, cree verdaderamente que nunca más hará daño a la víctima, estima que podrá controlarse por sí mismo de aquí en adelante; también cree que la persona agredida se comportará de tal forma y que por lo tanto no estará tentado a usar la agresión.

Se las arreglará para convencer a todos los involucrados que esta vez es realmente cierto, iniciará acciones con el propósito de demostrar sinceridad.

## **2.4 Causas y efectos de la violencia intrafamiliar**

El fenómeno de la violencia intrafamiliar para su manifestación en el mundo real, requiere de estímulos o condiciones que la producen, entre ellas están:

### **a) Condiciones biológicas:**

El hombre como unidad biológica debe responder de igual manera a estímulos similares, debe actuar conforme a las leyes de su propia naturaleza, genéticamente se tiene una estructura biológica específica para responder de esta forma, por ejemplo



algunas alteraciones cromosómicas, endocrinas, conformación del lóbulo temporal, entre otras, que de alguna forma facilitan la reacción violenta o impiden su inhibición.

Factores hormonales como son los altos niveles de progesterona en las mujeres con el síndrome depresivo premenstrual, anormalidades en el tejido cerebral y alteraciones tiroideas de la glándula suprarrenal, son condiciones biológicas cuya alteración propicia desorden del sistema y produce manifestaciones violentas al menor estímulo.

b) Condiciones sociales:

El hombre es un ser social por lo que necesita cierto soporte en la sociedad como mínimo; sin una crianza adecuada, sin calor familiar, sin pilares adecuados y oportunos en distintas etapas de su desarrollo, ese ser se convertirá en el mejor de los casos en un ser socialmente disfuncional, totalmente asocial o disocial, por razones de tipo económico, educativo, el uso de drogas o alcohol, pobreza, falta de trabajo o propiamente de posición en la situación familiar; todo lo anterior coadyuva a desatar escenas violentas una vez que se produzca el más minúsculo estímulo.



c) Condiciones psicológicas:

De la interacción de las dos condiciones ya enunciadas surgen estas, el hombre necesita relacionarse con otros, necesita el intercambio de relaciones físicas, emocionales y sociales, esto, hace que vayan perfilando características especiales en cada persona. Estas constituyen su condición psicológica las cuales son únicas y propias de cada individuo, él mismo puede actuar de manera diferente a la norma debido a sus propias convicciones y concepciones de una determinada situación, por razones del intercambio anormal de las sensaciones biológicas y sociales a las que esté sometido de cuya fusión podría resultar una manifestación de conducta violenta, adolecer de los mecanismos de defensa, canalización del medio frustrante en el que se desenvuelve, no apropiados para manejar el estrés o ansiedad o bien por falta de alineación social o legal.

d) Condiciones psiquiátricas:

Las víctimas y los testigos de la violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca muestran tasas elevadas de estrés post-traumático y depresión. El abuso indebido del alcohol y de sustancias, así como también los trastornos de personalidad aumentan la forma considerablemente del riesgo de violencia. Tanto el suicidio como la violencia se encuentran relacionados.



De acuerdo con este tipo de condiciones se encuentran inmersas ciertas consecuencias que pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica, aunque es totalmente artificial, porque todo miembro de una familia es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona.

Algunos tratadistas han estudiado las consecuencias que produce la violencia intrafamiliar, basándose en las frecuencias que conlleva la rutina familiar y el trabajo masculino, que lleva consigo la concentración de los ingresos económicos de la familia, sumando además la pobreza y la extrema pobreza.

a) Efectos psíquicos:

Son aquellos efectos que hacen referencia a la baja autoestima, depreciación y estrés emocional que se produce derivado de las tensiones de los malos tratos, lo que genera un bajo rendimiento a nivel personal y un aumento en las tensiones emocionales que no permiten la concentración.



b) Efectos físicos:

Los efectos físicos que padecen las personas víctimas de violencia intrafamiliar son todos aquellos que se manifiestan debido a heridas abiertas, hematomas, fracturas y quemaduras.

c) Efectos psicosociales:

Estos se dividen en internos y externos, los primeros generan marginación y los segundos la violación y exclusión de los derechos fundamentales de cualquier miembro del núcleo familiar.

El mundo social se compone de estructuras creadas por el mismo hombre y la familia es una de ellas, esconde el hecho real de que la mayoría de violencia se genera y produce dentro de cada familia, de manera que un ambiente familiar adecuado producirá individuos no violentos lo que a contrario sensu significaría que un ambiente familiar hostil y lleno de violencia tendrá como efecto necesario un mundo plagado de individuos agresivos e inadaptados sociales.



## 2.5 Análisis jurídico

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos por lo que el hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Pero la realidad que se refleja es totalmente distinta, Guatemala es un país actualmente afectado por el incremento en los casos de violencia intrafamiliar por lo que se ha visto en la necesidad de crear leyes protectoras contra estos hechos de violencia en el ámbito familiar y ha suscrito importantes instrumentos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

De lo anterior es que surge la creación del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que en el Artículo 1 define a la violencia intrafamiliar como: “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una o varias personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes, convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o quien se haya procreado hijos o hijas”. El artículo anterior establece una definición precisa de la violencia intrafamiliar facilitando la aplicación de justicia por parte del juez que conozca del proceso.



La citada ley en el Artículo 2 establece: “que tiene por objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso”. En este artículo están todos los sujetos vulnerables a ser las posibles víctimas de violencia intrafamiliar haciendo una grave discriminación al cónyuge varón, ya que no se hace mención del mismo determinando entonces que no puede ser víctima de violencia intrafamiliar por lo que hay que realizar un exhaustivo análisis de la norma legal.





## CAPÍTULO III

### 3. Violencia intrafamiliar contra el cónyuge varón

La mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres, porque a un hombre nunca se le identifica con el estereotipo de víctima.

Diversos autores de violencia intrafamiliar coinciden en lo difícil de trabajar el tema, porque se entra al campo de las contradicciones y polarizaciones conforme se explica la problemática, no es posible vislumbrar que esta temática haya sido abordada en término de explicar de alguna manera como se manifiesta la violencia hacia el cónyuge varón por parte de su pareja y cuál es el trasfondo detrás de ello.

De ahí la importancia de abordar este fenómeno que servirá de base para diseñar nuevas estrategias de intervención, que generen mayor apertura hacia el tema logrando así la especialización de las personas que atienden y orientan a las víctimas ampliando su perspectiva y disminuyendo perjuicios tendientes a disminuir la victimización de modo que se realicen las respectivas denuncias.



### **3.1 Definición**

En una relación íntima el abuso o maltrato es el patrón de comportamientos en los que una persona domina, denigra o humilla a su pareja. Un hombre maltratado es aquel habitualmente abusado en forma física o verbal, por su esposa, sus hijos o por quienes convivan con él.

El maltrato o abuso de un hombre se produce cuando su pareja utiliza tácticas emocionales, físicas, sexuales e intimidantes contra él, estas la mujer las aplica para controlar al hombre, salirse con la suya e impedirle que rompa con la relación. El hombre víctima de violencia intrafamiliar se adapta constantemente a su comportamiento y resulta haciendo todo lo que su pareja quiera, esperando que así paren los abusos.

### **3.2 Clasificación**

#### **a) Manifestaciones de violencia psicológica:**

Es catalogada como la peor dentro de la gama de las agresiones y traducida en descalificaciones, insultos, desatenciones e indiferencia en general. Si bien no hay una

definición exacta concluyo en que es una forma de agresión y violencia que con el tiempo deteriora la autoestima de la víctima, es una manera inadecuada e irrespetuosa de relacionarse e interactuar con otras personas, este abuso implica deteriorarla psicológicamente hacerla sentir insegura, descalificarla, denigrarla, humillarla o degradarla entre otras cosas.

**b) Manifestaciones de violencia física:**

Ocurre cuando la mujer le infringe daño no accidental por medio del uso de la fuerza física o con la ayuda de algún tipo de arma u objeto que le puedan provocar o no, lesiones externas, internas o ambas. Además al castigo continuo y severo se le considera violencia física y se expresa a través de pellizcos, bofetadas, patadas, golpes con objetos, armas punzocortantes o de fuego, se debe tomar en cuenta que la violencia física severa puede ocasionar la muerte.

**c) Manifestaciones de violencia sexual:**

Históricamente la violación masculina ha sido un tema tabú, debido al estigma que involucraría el ser violado la mayoría de las investigaciones dedicadas a evaluar este tipo de agresiones no incluyen a los hombres como víctimas, solamente los consideran como perpetradores.



Por ello defino que la violencia sexual es todo acto en el que una mujer en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a el cónyuge varón a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización, esta clase de violencia ocurre en una gama de situaciones como cuando la mujer maltrata la hombre durante el acto sexual o lo obliga a adoptar posiciones que no desea y se conocen casos en que cuales los obligan a tener relaciones sexo genitales con otras personas siendo esto la demostración de un trastorno psicológico.

### **3.3 Causas de la violencia intrafamiliar cuando la víctima es el cónyuge varón**

#### **a) Atribuibles al varón:**

Las principales aluden a la ingesta de alcohol, el consumo de drogas, la infidelidad, el exceso de trabajo, el poco tiempo de calidad que pasa en familia, las salidas a fiestas con amigos y agrego que la mayoría de veces este presta mayor atención a cosas triviales como la televisión, los deportes, los videojuegos, la computadora, el teléfono celular entre otros.



b) Atribuibles a la mujer:

Existe consenso en cuanto a la contextura física de la mujer, su carácter irritable, el periodo prenatal, postnatal, la menstruación, el climaterio y una variedad de trastornos hormonales y psicológicos.

c) Atribuibles a la pareja:

En la actualidad, en la sociedad guatemalteca se están perdiendo los valores, el respeto a la integridad humana, el respeto a la vida, a la libertad, la igualdad, la dignidad y esto da origen a que las parejas que sufren crisis tengan mala comunicación, es decir que no conversan sobre los problemas que los afectan y no buscan posibles soluciones; se concentran en otras situaciones acumulando así problemas de la vida cotidiana que con el pasar de los años se vuelven irreparables.

Los factores que influyen decisivamente en la conducta violenta de un individuo en la sociedad, han sido estudiados y analizados por personas e instituciones desde diversos puntos de vista y la realidad es que no se sabe con certeza su origen ya que en todas las épocas de la historia de la humanidad la violencia se ha hecho sentir expresada de distintas maneras según sea el desarrollo social, económico y cultural de



la sociedad. Las causas de la violencia intrafamiliar son muchas y cada grupo social aporta la suya y difícilmente se pueden universalizar.

### **3.4 Efectos de la violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón**

#### **a) Baja autoestima:**

Estos hombres subestiman sus habilidades para realizar cualquier proyecto que se propongan, dudan de su capacidad y minimizan cualquier éxito que logren, suelen ser tradicionalistas acerca del desempleo en el hogar, pues es la base de una autoestima; cuando las cosas no están bien en su hogar se consideran responsables y fracasados.

Han personalizado todos los mitos así como los estereotipos culturales y asumen la culpa de la conducta agresiva de su pareja. Aceptan la idea propugnada por la sociedad de que ella cambiaría su agresividad si tan solo él cambiara su comportamiento. Acepta que el lugar de la mujer no está en la casa y accede a que ella trabaje y no le importa que tan trascendente pueda ser su carrera para él; está dispuesto a abandonarla si esto hace feliz a su pareja, lo cual trae una estrechez económica para la familia y un aislamiento de la sociedad puesto que no se relaciona más con compañeros del trabajo ni amigos. Esto para la agresora es lo mejor ya que tiene un control total sobre el hombre.



b) Acepta la responsabilidad por las agresiones sufridas:

Esto cabe dentro de una de las fases del círculo de violencia intrafamiliar ya que él cree que hizo algo mal, que no sirve para nada y que ocasiono que su pareja lo atacará física o verbalmente esto aparejado con su baja autoestima acumula una serie de factores que influyen a la aceptación del comportamiento de su pareja, para él ya es algo normal y considera que es principalmente culpa suya, está acostumbrado a malos tratos y a que se ejerza violencia contra él y sufre de ansiedad, depresión y desesperación.

### **3.5 Causas por las cuales el cónyuge varón no denuncia cuando es víctima de violencia intrafamiliar**

a) Por vergüenza:

Es una de las situaciones más propensas para el hombre, porque no es usual que su mujer lo intimide, golpee o maltrate; en muchas familias es la mujer quien dirige y representa el hogar este hecho es un síntoma de debilidad e inestabilidad, no sólo para el hombre sino también para sus hijos, en virtud de que ellos perciben ese hecho y crecen con la mentalidad de que la mujer es superior en todo sentido por lo que ellos en el futuro desarrollarán cierta clase de complejo y acatarán las órdenes de su mujer.



b) Por machismo:

El hombre desde pequeño lleva el machismo por dentro, debido a las comparaciones que se le hacen con la mujer, esto se les infunde en el hogar y los padres son los principales responsables ya que son ellos mismos los que les dicen cosas como: los hombres no lloran, los hombres siempre tienen la razón o que no se dejen de sus hermanas. Es por ello que el cónyuge varón no denuncia cuando es víctima de violencia intrafamiliar porque tendrá seguro que su orgullo se morirá y que se sentirá menos que la mujer frente a la sociedad.

c) Por rechazo en la sociedad:

El hombre no denuncia porque siente miedo a ser rechazado por la sociedad y sabe que si denuncia a su esposa por malos tratos los vecinos de enterarán y se burlarán de él sin escuchar explicaciones.

d) Por respeto:

En la actualidad hay pocos hombres respetuosos que se dejen que la mujer los trate mal, que ejerzan violencia contra ellos y que dañen su autoestima, y no las denuncian



por el simple hecho de que las respetan.

e) Por miedo a no ser escuchados:

Esta es la principal ya que los hombres no presentan sus denuncias contra la mujer porque saben que nadie les hará ningún caso y que el juez competente no decretaría medidas de protección a su favor, esto debido a que las leyes en este ámbito siempre favorecen a la mujer y no al hombre.

f) Por desempleo:

El hombre en algunas ocasiones se queda sin trabajo y a raíz de esto la mujer se apodera de la economía y el mando de la casa, creando como consecuencia que lo humille y maltrate quedándose el hombre sin protección alguna y con miedo de denunciar a su mujer porque ella lo puede abandonar si se entera.

g) Por el elemento sociocultural:

Este es determinante en el hombre para no formular denuncias por violencia, además



no existe una institución que proteja con exclusividad a los varones víctimas de la violencia intrafamiliar.

En el contexto anterior observó que hay una baja cifra de denuncias de varones en comparación con las mujeres por concepto de violencia íntima estimándose la existencia de una cifra negra que encierra la problemática.

Actualmente la violencia hacia el cónyuge varón apenas se consigna, situación que hasta el momento no permite precisar la real magnitud de hombres que viven esta violencia invisible, manteniéndose presumiblemente en el ámbito privado.

### **3.6 Medidas de seguridad y protección cuando el cónyuge varón es víctima de violencia intrafamiliar**

El Estado de Guatemala protege a la mujer y a los menores a través de las diversas instituciones existentes, pero al hombre se le margina aunque es vulnerable también de ser víctima de violencia intrafamiliar en cualquier momento.

La violencia intrafamiliar contra el hombre ha existido durante todas las épocas de la humanidad, expresándose y desarrollándose según la evolución de las sociedades que



la han experimentado. Por este motivo se propusieron ciertas medidas para evitar la violencia en contra del cónyuge varón y lograr así que los hombres se atrevan a denunciar a sus esposas.

En materia de derecho penal existen medidas de seguridad como las establecidas en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 88. el cual regula: “Medidas de seguridad. Estas medidas son aplicables a quien ejerza violencia intrafamiliar y son las siguientes:

- a) Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- d) Libertad vigilada;
- e) Prohibición de residir en lugar determinado;
- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- g) Caución de buena conducta”.

Algunas de las medidas de seguridad aplicables al caso de violencia intrafamiliar cometida en contra del cónyuge varón que menciono son las que se establecen en el



Artículo 7 del Decreto Ley 97-96 Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar y son las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común;
- b) Ordenar asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos;
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando se arriesgue la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes;
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación;
- e) Suspenderle provisionalmente al agresor la guarda y custodia de sus hijos menores de edad;
- f) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio de la persona agredida y a su lugar de trabajo;
- g) Levantar un inventario del menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo la agredido para otorgarle su uso exclusivo por un plazo determinado; y
- h) Ordenar al agresor la reparación de dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida”.

Con lo anterior se presenta una mirada diferente que evidencia la necesidad de considerar la inclusión de elementos individuales, sociales y culturales para explicar



este fenómeno y cómo se manifiesta en los varones; por ser esta una problemática de connotación reciente que pronostica un potencial crecimiento en cuanto a hombres agredidos, se deberán crear nuevas medidas de seguridad para erradicar la violencia.

### **3.7 Protección de los derechos del hombre a nivel mundial**

Esta protección se inicia con la Declaración de los Derechos Humanos y fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se buscó con ella asegurar una protección más efectiva de los derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la declaración en sí misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios estos indiscutiblemente adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

La Declaración consta de un preámbulo de 30 artículos en el que se consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas entre otras cosas: de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres, se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.



En lo que se refiere a su ámbito personal de validez la Declaración Universal de los Derechos del Hombre tiene como sujeto al ser humano, la titularidad generalizada de esos derechos, constituye un estatus de igualdad formal, que limita la conducta del individuo, solo en cuanto atenta o amenaza la libertad de otro individuo; así la libertad consiste en poder hacer aquello que no perjudique a otro.

Con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el propósito de desarrollar e implementar aun mas sus alcances, han sido adoptadas tanto a nivel mundial como nacional por los Estados otras trascendentales declaraciones de derechos, entre ellas destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica suscrito el 22 de noviembre de 1969 busca consolidar en este continente, dentro del acuerdo de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.



## CAPÍTULO IV

### 4. Institución de menaje de casa

La legislación guatemalteca refiere un cúmulo de leyes protectoras de la familia como consecuencia del matrimonio, considerándola como la base fundamental de la sociedad, este es un aspecto interesante ya que dicha protección debe prevalecer en muchas de las instituciones estatales puesto que consiste en la génesis de la sociedad.

El menaje de casa es una institución que se conoce en todos los hogares pero de una manera asistemática ya que nadie le da un valor expresamente necesario y se puede afirmar que sobre el menaje del hogar es poco lo que se encuentra en la legislación y en la doctrina.

#### 4.1 Definición

El diccionario del autor Cabanellas establece: “que son los muebles y enseres de una casa. Las costumbres locales, los medios de fortuna de las partes y la voluntad de los contrayentes como ley suprema en la materia, rigen los gastos de menaje al novio o a



la novia al instalar su vivienda conyugal”.<sup>22</sup>

El tratadista Julián Bonnacase, va más allá del concepto sencillo y claro que indica el tratadista anterior, respecto al menaje de casa, porque lo eleva a categoría de bienes muebles, e indica al respecto que: “la teoría fundamental y dominante del derecho de los bienes es el patrimonio, asimismo refiere que el derecho de los bienes propiamente dicho, es la reglamentación de los derechos reales, es decir la reglamentación de la apropiación de la riqueza, apropiación que se traduce en derechos reales y transformación en la transformación de la riqueza en bienes. Por lo demás, la posibilidad de que una cosa sea afectada por un derecho real, es decir, de que sea susceptible de apropiación, hace de ella un bien”.<sup>23</sup>

En definitiva menaje de casa son los muebles y accesorios al servicio de la familia creada por la institución del matrimonio, que de conformidad con la legislación los bienes que se adquieren dentro del matrimonio con esfuerzo mutuo pertenecen a ambos cónyuges, lo que no produce al momento de interpretarlo y aplicarlo ningún inconveniente.

El Código Uniforme Aduanero Centroamericano, nos brinda un aporte y define que se entiende por menaje de casa, los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en

---

<sup>22</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico usual**. Pág. 234

<sup>23</sup> Puig Brután, José. **Fundamentos de derecho civil**. Pág. 123



cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para usos domésticos.

Para efectos aduaneros en franquicia se considera como menaje de casa el constituido por objetos usados, por el interesado o su familia, durante su residencia en el extranjero, como lo son; el ajuar y bienes muebles de una casa que sirvan exclusiva y propiamente para el uso ordinario de una familia por los que no comprende mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni tampoco vehículos automotores.

Partiendo de la necesidad de citar el fundamento legal acerca del menaje de casa, el cual se encuentra en el Artículo 452 del Código Civil, puede definirse como el conjunto de bienes muebles y utensilios de la casa, los cuales sirven propia y exclusivamente para el uso ordinario de la familia, según las circunstancias de las personas que la integran. Al menaje de casa se le puede detallar de la siguiente forma: camas, roperos, estufa, refrigeradora, televisor, utensilios de cocina, muebles de cocina, radio, muebles de comedor y sala, lavadora, secadora, microondas, entre otros. En consecuencia no se comprenderán los libros, dinero, joyas, documentos, papeles de crédito, medallas, armas, instrumentos de artes y oficios, ropas, granos y animales.

Citando la normativa relacionada con respecto del menaje de casa, se mencionan todas las leyes relativas a esta disposición, estableciendo que en la actualidad



pertenece legalmente a la mujer violando con ello el principio de igualdad que establece y garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es en el Artículo 129 del Decreto Ley 106 Código Civil de Guatemala en el que se establece: “corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”.

Ante tal normativa considero que es necesario realizar un profundo análisis doctrinario y legal sobre los bienes muebles y el derecho de propiedad, con el objeto de determinar la titularidad de los mismos y evitar violar los derechos del cónyuge varón así como de los demás miembros que formen parte del grupo familiar.

#### **4.2 Naturaleza jurídica**

El menaje de casa es una institución propia del derecho civil y tiene su naturaleza jurídica en la forma que las partes establecen su régimen económico cuando deciden unirse a través de la institución del matrimonio y también incluida dentro de esta encontramos a la unión de hecho propiamente instituida. Por lo que en la legislación guatemalteca se encuentra establecida de la siguiente manera:



a) Régimen de comunidad absoluta:

En este caso, todos los bienes se dividen por la mitad, cuando se produce la separación o el divorcio de la pareja. A decir el Artículo 122 del Código Civil establece: “que en el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por la mitad la disolverse el matrimonio”.

b) Régimen de separación absoluta:

En este sistema, los cónyuges individualmente conservan la propiedad que tenían en calidad de solteros, antes, durante y después de su matrimonio.

El Artículo 123 del Código Civil regula al respecto: “en el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos u accesorios de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria”.



c) Régimen de comunidad de gananciales:

Este régimen es muy singular si se toma en consideración que tiene la calidad o característica subsidiaria, ya que a falta de capitulaciones sobre los bienes, se deberá entender contraído en el matrimonio bajo este régimen, y que en la realidad guatemalteca es el más común.

Como lo establece el Artículo 124 del Código Civil: "mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por la mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

1º Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;

2º Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y

3º Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria".



### 4.3 Clasificación doctrinaria

#### a) Menaje permanente:

El menaje permanente lo constituyen aquellos enseres que permanecerán por tiempo indefinido en el hogar o en el lugar donde reside o se fija la residencia respectiva.

Dentro del menaje de casa propiamente dicho que sirve para uso ordinario en un hogar se pueden mencionar: camas, estufa, muebles de sala y comedor, televisión, ropero, trinchante, lavadora, vajillas de comedor, utensilios de cocina, entre otros.

Aunque la legislación guatemalteca no establezca específicamente cuáles son esos enseres, se pueden determinar los mencionados anteriormente debido a la necesidad que existe y la experiencia personal investigada.

En el derecho mexicano las personas residentes en el extranjero que planeen establecer su residencia temporal o permanente en México, pueden introducir su menaje de casa libre de impuestos al comercio interior. Un requisito indispensable es que la fecha de adquisición de los bienes del menaje de casa debe ser por lo menos seis meses antes de la importación.



b) Menaje temporal:

Es aquel que se utiliza por tiempo determinado y con la obligación de regresarlo a su lugar de origen. En el derecho mexicano para que se considere como menaje temporal, los bienes o enseres debe cumplirse con los siguientes requisitos; se debe acudir a la aduana más próxima para notificar por escrito el menaje que se desea importar e indicar el lugar de su residencia.

El derecho mexicano también establece que los residentes de la franja o región fronteriza que cambien su hogar a poblaciones del resto de país, podrán internar su menaje de casa usado sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando comprueben ante las autoridades aduaneras haber residido en dicha franja o región fronteriza por más de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses antes de que pretendan internarlos.

El equipaje personal y el menaje de casa propiedad de embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, consejeros, secretarios y agregados de las misiones diplomáticas o especiales extranjeras; cónsules, vicecónsules o agentes diplomáticos extranjeros, funcionarios de organismos internacionales acreditados ante el gobierno de México, así como los padres, cónyuges e hijos de los mismos que



habiten en la casa e ingresen al territorio mexicano no estarán sujetos a la revisión aduanera.

#### **4.4 Propiedad del menaje conyugal**

Mientras la sociedad conyugal existe no hay problema alguno respecto a la propiedad de los bienes, pues tal como quedó señalado anteriormente estos se adquieren con el esfuerzo común de los cónyuges y cuando la pareja mejora su situación económica, va adquiriendo bienes materiales que abarcan desde el menaje de casa, hasta la adquisición de un inmueble que va a ser el hogar conyugal, y en algunos casos se puede llegar a obtener mayores bienes de fortuna. Todo esto se logra a través de la labor de ambos cónyuges, porque ambos trabajen o que solamente el hombre lo haga fuera del hogar, en este caso es la mujer quien se encarga de todo lo referente al cuidado de la familia y el hogar, por lo que dichos bienes les pertenecen a ambos, sin embargo el problema se origina cuando se disuelve la sociedad conyugal.

Existen muchas razones por las cuales puede disolverse la sociedad conyugal, enfatizo principalmente en el fenómeno social de la violencia intrafamiliar cometida en contra del cónyuge varón que trae como consecuencia inminente la disolución del matrimonio.



De lo determinado anteriormente surge la liquidación del patrimonio conyugal, el cual se hará conforme al régimen económico adoptado al momento de la unión en matrimonio, sin embargo el Decreto Ley 106 Código Civil de guatemalteco en su Artículo 129 establece que corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido.

Considero que esta norma contraviene el principio de igualdad consagrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que este principio señala que todas las personas son iguales en dignidad y derecho, por lo tanto los hombres y las mujeres tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones, además que contraviene los regímenes establecidos por el mismo Código Civil, toda vez que estos constituyen la forma de liquidar el patrimonio conyugal, tanto bienes inmuebles como bienes muebles, por lo que al regular que el menaje del hogar corresponda exclusivamente a la mujer se violan los derechos del cónyuge varón así como también se está frente a un acto de discriminación.

Esta disposición atenta contra la esencia misma del matrimonio y contra la verdadera voluntad de los cónyuges, que al momento en que adquirieron los bienes lo hicieron con el ánimo de que pertenecieran a ambos.



El matrimonio es el elemento fundamental de la familia y como ya manifesté al comienzo uno de los fines de la familia es la ayuda mutua dentro de la cual se comprende el deber de contribuir con el trabajo de ambos para mejorar la situación familiar desde el punto de vista material, en este sentido otorgarle exclusivamente a la mujer el menaje del hogar va en contra de la verdadera voluntad de los cónyuges quienes no piensan al adquirir los bienes en individualizarlos, sino al contrario en brindarlos al bienestar del grupo familiar.

#### **4.5 Otorgamiento del menaje de casa al cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar**

Contemplando las necesidades que surgen luego de que la mujer ejerza violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón, se analiza a fondo este fenómeno de reciente notoriedad en la sociedad guatemalteca y que aumenta con el paso del tiempo incrementando la problemática de la disolución del matrimonio y con ello la liquidación del patrimonio conyugal. A consecuencia de esto se le debe quitar a la mujer la exclusividad sobre el menaje del hogar.

Es importante mencionar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, existen una serie de garantías dentro de las cuales encuadra el derecho



del hombre como miembro de una familia y que se le respete su dignidad esto tiene como consecuencia que su cumplimiento es imperativo e irremplazable.

En este sentido como acto legal imperante menciono algunas referencias que el Estado establece como garantías de protección, las cuales se encuentran enmarcadas dentro del Decreto Número 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 7, el cual regula las medidas de protección contra la violencia intrafamiliar específica también que puede aplicarse más de una medida enfatiza además que las literales l, m y n se refieren al otorgamiento del menaje de casa en plazo determinado y sobre un caso concreto, estas a mí criterio pueden ser aplicadas a favor del cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar, dichas garantías de establecen de la manera siguiente:

“l) Disponer del embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito en garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor del cónyuge varón, es decir la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme a la ley.



m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen del patrimonio familiar”.

La mención del artículo anterior sirve para tomar en consideración que las leyes establecen preceptos acerca del otorgamiento del menaje de casa; establece también que las personas agredidas en este caso sitúo al cónyuge varón como víctima por lo tanto es quien tiene el derecho conforme a la ley sobre el menaje del hogar, este otorgamiento se brinda de manera temporal, es importante tomar en cuenta que la norma no excluye al cónyuge varón, sino al contrario establece las medidas de garantía para poder aplicarlas al momento que se conozcan los casos en que los hombres sean agredidos por las esposas o convivientes y evitar con esto que se sigan violando sus derechos.





## CAPÍTULO V

### **5. Aspectos jurídicos que debe regular el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, en relación a los casos de violencia intrafamiliar cometidos en contra del cónyuge varón**

#### **5.1 Antecedentes**

Las familias guatemaltecas que forman parte de la sociedad han sufrido una serie de cambios al transcurrir de los años, con los avances tecnológicos los miembros del núcleo familiar evolucionan constantemente y esto ocasiona que se dé lugar a conductas modernas que originan a nuevos fenómenos sociales.

Tal es el caso de la violencia intrafamiliar cometida en contra del cónyuge varón, esta es una nueva modalidad de la ya conocida violencia intrafamiliar ya que siempre se había pensado que las mujeres eran las únicas víctimas de esta clase de violencia debido a que se conocen muchas de las denuncias que ellas presentan ante las autoridades correspondientes, pero en nuestra sociedad machista es poco creíble que la mujer agrede física, psicológica, moral o sexualmente al hombre.



Existe la necesidad de dar a conocer que los casos en que el cónyuge varón es víctima de violencia intrafamiliar son un hecho y que abarcan un porcentaje sino igual muy parejo con el reporte de las denuncias presentadas por las mujeres, sin tomar en cuenta que es más fácil que una mujer presente su denuncia, caso contrario al del hombre que piensa primero la forma en que la sociedad en general opine al respecto, además del temor que tienen de sus esposas por las constantes agresiones que han sufrido de su parte y que los intimidan con una serie de amenazas que atentan contra su dignidad y sus derechos.

Además de la situación indicada con anterioridad, se han percibido casos en los cuales las mujeres además de agredir al cónyuge varón también lo despojan de todos los bienes que forman parte del patrimonio conyugal y exigen ante las autoridades que se les otorgue exclusivamente el menaje de casa afirmando que por ley les corresponde, es decir que el hombre después de sufrir la violencia intrafamiliar es obligado a entregar el menaje de casa a su agresora.

Actualmente el Ministerio Público conoce más de cuatro mil denuncias por violencia intrafamiliar cuyas víctimas son hombres, razón por la cual se indica que a nivel mundial existen varias organizaciones que buscan defender al género masculino.

En el año 2011 el sistema de justicia recibió unas 57,000 denuncias de violencia



intrafamiliar, la mayoría de ellas mujeres, porque debido al machismo los hombres no se atreven a hacer pública una denuncia sobre las agresiones contra ellos.

Sin embargo, en el 2012 un total de 5,353 hombres denunciaron abusos en su contra y la cifra aumentó a 5,980 en el 2013, según estadísticas del Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial. De acuerdo con las estadísticas, el departamento de Guatemala, que incluye la capital, es donde se registraron el año pasado más agresiones en contra de la población masculina.

Por esta razón se necesita modificar la norma civil guatemalteca, para evitar que se sigan cometiendo esta clase arbitrariedades por parte de las autoridades que menoscaban y contravienen de los derechos de los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Es importante determinar que en los casos en los cuales el cónyuge varón es víctima de violencia intrafamiliar y se cometa en su contra cualquier daño o sufrimiento físico sexual, psicológico o patrimonial en el ámbito familiar podrá solicitar ante los juzgadores las medidas de seguridad correspondientes siempre que no motive las causas que provocaron la violencia intrafamiliar ejercida en su contra.



Por ello, es necesario establecer que toda regla tiene su correspondiente excepción ya que se deben tomar en cuenta las ocasiones en las cuales es el cónyuge varón quien provoca la violencia intrafamiliar en su contra, realizando acciones como la ingesta de alcohol que conlleva las llegadas tarde a casa y dependiendo del estado de ebriedad en el que se presente agredirá a su esposa e iniciará las discusiones y peleas, el consumo de cualquier tipo de drogas, que sea infiel, el poco tiempo que pasa en casa por darle prioridad a las salidas con sus amigos o amigas y agrego finalmente que la mayoría de veces el hombre presta mayor atención a cosas triviales como la televisión, los deportes, los videojuegos, la computadora, el teléfono celular entre otros, en lugar de darle prioridad a sus hijos y esto es causa de molestia hacia la esposa o conviviente que reaccionará de forma violenta. Por esta razón es que se debe realizar un análisis profundo de los casos y denuncias presentadas ante las autoridades para no cometer abusos en contra de los derechos de la mujer.

## **5.2 Análisis jurídico**

Anteriormente en la sociedad guatemalteca el hombre era quien quedaba como encargado del sostenimiento de hogar mientras que la mujer se dedicaba únicamente a los oficios de la casa y al cuidado de los hijos. La situación económica ha dado lugar a que las mujeres dejen los oficios de la casa y que busquen empleos para ayudar a solventar los gastos del hogar contribuyendo al igual que el hombre en el crecimiento del patrimonio conyugal que servirá para el bienestar familiar.



Dentro del ámbito familiar es que surgen problemas como el fenómeno social de la violencia intrafamiliar y no hay normas que establezcan como proceder con igualdad de derechos en los casos específicos en que el cónyuge varón sea víctima de violencia intrafamiliar.

Citando una normativa específica con respecto del menaje de casa la principal referencia es el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, debido a que establece: “que corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido”. Es decir que los enseres y muebles que sirven para que el hogar se desarrolle pertenecen únicamente a la mujer.

La regulación de las normas referentes al otorgamiento del menaje de casa deben estar totalmente relacionadas con la aplicación e interpretación correcta de la ley y son los tribunales de familia los encargados de velar por los derechos de todos los miembros del organismo familiar sin distinción alguna.

### **5.3 Violación del derecho de igualdad sobre el menaje de casa**

En términos de derecho cuando se habla de igualdad lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares



características; ya que a todas se les reconocen los mismos derechos y las mismas obligaciones.

La igualdad se refiere a la dignidad de la persona individual en cuando a que todos hombres y mujeres son radicalmente iguales por lo que a su naturaleza específica respecta.

Cabe resaltar que los hombre son diferentes de las mujeres en cuanto a cualidades físicas por ende en la capacidad para el trabajo, pero es necesario que las autoridades encargadas de impartir justicia no tomen en cuenta estas desigualdades, ya que al margen de las diferencias señaladas los hombres seguirán teniendo los mismos derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 1: “que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común, es decir que es el Estado quien vela por la protección de todos los seres humanos”. En este sentido el Artículo 4 del mismo cuerpo legal es más importante ya que determina que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.



#### **5.4 Necesidad de reformar el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106**

El Código Civil se encuentra vigente desde los años sesenta y establece ciertos deberes y obligaciones para la mujer y el hombre derivados del matrimonio, pero con el constante cambio y evolución de la sociedad guatemalteca es necesario que se realicen algunas reformas a la ley.

Por ello es que surge la necesidad de reformar el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, que establece: “le corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal, exceptuando únicamente los objetos de uso personal del marido”. Situación que deriva en perjuicio para el cónyuge varón y también infringe el principio de igualdad regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actual sociedad guatemalteca existe el fenómeno social de la violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón y de los hijos menores por parte de la esposa; esta lamentable situación ha incrementado notoriamente en los juzgados de familia de todo el territorio nacional, en tal virtud lo que se pretende es que el esposo obtenga el derecho a la guarda y custodia de los hijos menores y a su propia protección y principalmente que obtenga derecho al menaje de casa.



Se tiene que agregar al Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 un párrafo que especifique que en los casos en que exista violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón y de los hijos menores por parte de la esposa, quede a favor del cónyuge varón el menaje casa para que este pueda cuidar y proteger a sus hijos de la mejor forma posible.

La reforma del artículo antes citado constituirá una herramienta legal para el Juez que conozca los casos de violencia intrafamiliar en contra del cónyuge varón ya que podrá impartir justicia de una manera equitativa e imparcial.

Es considerable que en un futuro se pueda avanzar en dignificar y dar apoyo a las personas guatemaltecas que lo necesiten, sobre todo tomar en cuenta a los cónyuges varones ya que la legislación civil guatemalteca los deja al margen de esos bienes muebles llamados menaje de casa.

De tal cuenta que se hace preciso revisar las sentencias registradas en los juzgados de familia en cuanto al menaje de casa, pues todas ellas determinan que dichos enseres pertenecen en forma exclusiva a la mujer, por ello los legisladores deberían de analizar minuciosamente esos artículos que regulan la exclusividad del menaje de casa a la mujer, porque tanto derecho tiene ella como el hombre.



Pero con el desarrollo del sistema capitalista la mujer se ve obligada a incorporarse a la vida económica y en consecuencia contribuye también a la adquisición de esos bienes del hogar y los legisladores al hacer estas reformas dejan en total desprotección a los cónyuges varones.

Insto a las autoridades respectivas para que se implementen normas y programas que ayuden a la erradicación de la violencia intrafamiliar en contra del hombre y de sus hijos menores, también a que velen por el respeto de la igualdad de derechos para imponer en la sociedad una cultura de paz así como la solución armónica y constructiva de los conflictos familiares que afectan al país en la actualidad.

### **5.5 Esquema del decreto que contiene la reforma al Artículo 129 del Código Civil de Guatemala**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO \_\_-2014**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**



Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, que los hombres y mujeres tienen iguales oportunidades y responsabilidades, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, sin embargo en nuestro Código Civil, se encuentran vigentes figuras que riñen con estos preceptos al establecer que corresponde exclusivamente a la mujer el menaje de casa.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente Guatemala está conociendo casos en los cuales el cónyuge varón y los hijos menores son víctimas de violencia intrafamiliar por parte de la esposa y que el hombre deberá solucionar las vicisitudes de su vida como padre de familia, desde este punto de vista, con el presente decreto se pretende reforzar el principio de igualdad entre los cónyuges con respecto al menaje del hogar.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario incluir en el Código Civil reformas que tiendan a agilizar y simplificar los trámites para que el cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar obtenga el menaje del hogar teniendo como principal novedad que sea el hombre quien vele por el resguardo y protección de los hijos menores con el beneficio de lo que corresponde del menaje del hogar permitiendo así reducir la tensión de la víctima y contribuir a la armonía y tolerancia social.



**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO LEY 106 DEL JEFE DE GOBIERNO, CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 129 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil, el cual queda así:

“Artículo 129. **Menaje de la casa.** Corresponde exclusivamente a la mujer el menaje del hogar conyugal exceptuando únicamente los objetos de uso personal del marido”.

Sin embargo la autoridad correspondiente deberá otorgarle la totalidad del menaje de la casa al cónyuge varón que haya sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposa o conviviente, con el fin primordial de brindarle amparo y protección a sus hijos menores.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA EL \_\_\_ DE \_\_\_ DE DOS MIL CATORCE.

PALACIO NACIONAL. Guatemala \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil catorce

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La familia es el génesis primario y fundamental de la sociedad guatemalteca ya que se encuentra en constante evolución, sin embargo existen ciertos fenómenos sociales que deterioran en avance logrado, por ellos es interesante analizar que la violencia ejercida en contra el cónyuge varón por parte de su esposa es un hecho que constituye una grave violación a los derechos humanos y una verdadera ofensa a la dignidad humana ya que plantea un serio problema, esta es causada por diversos factores y llama la atención la forma en que los derechos de los hombres no son protegidos de la misma manera que los derechos de las mujeres. Es el menaje de casa lo que me concierne debido a que la ley se lo otorga con exclusividad a la mujer.

Es necesario que el Estado de Guatemala tutele debidamente esta institución social, para que el cónyuge varón que sufre de violencia intrafamiliar no sea despojado de todo por lo que ha trabajado. Es decir que el cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar opte al menaje de casa y se reformen ciertos aspectos jurídicos en el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 para poder adquirirlo, así como también es indispensable sensibilizar a las autoridades correspondientes de conocer estos casos para que dictaminen de manera justa y no en favor de la mujer, para lograr con esto que el cónyuge varón víctima de violencia intrafamiliar rompa el silencio denunciando a su agresora teniendo garantizados sus derechos humanos y su derecho sobre el menaje de casa.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala. Litografía Orión, 2ª ed. 2007.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2ª ed. 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina Editorial Heliasta. S.R.L. 1ª ed. 1979.

Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar**. Guatemala 2005.

FARIÑA, Héctor. **Rol del género**. Chile. (s.e) 2005.

FONSECA, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Tegucigalpa, Honduras. Tomo I. Imprenta López y Cías. S.F 1942.

ORELLANA, Giovanni. **Derecho civil sustantivo I y II**. Guatemala. Editorial Orellana. 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 32ª ed. 2000.

PETIT, Eugene. **Tratado de derecho romano**. México. (s.e) 2007.

PLANIOL, Marcel y George Ripert. **Derecho civil, parte A**. París. Editorial Harla, 3ª 1946.

PUIG, BRUTÁN. José. **Fundamentos de derecho civil**. Editorial Bosch. 1985. (s.l.i).



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid, España. Editorial Arazandi. Volumen 6. 1979.

RIOSECO ORTEGA, Luz. **Modelo sobre violencia intrafamiliar**. Chile. Editorial Cepal. 2005.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Historia del Derecho de Guatemala**. Guatemala. (s.e). 1996.

VALLE FERRER, Diana. **La violencia contra la mujer en la familia**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Espacio. 2012.

VILLAGRÁN DE SEGURA, María Eugenia. **La unión de hecho**. Guatemala. (s.e). Universidad Rafael Landívar. 1982.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106. Jefe de Gobierno de la República e Guatemala, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

**Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar**. Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.